

INE/CG345/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

G L O S A R I O

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DEA: Dirección Ejecutiva de Administración.

IFE: Instituto Federal Electoral.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JGE: Junta General Ejecutiva del INE.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

RIINE: Reglamento Interior del INE.

UNICOM: Unidad Técnica de Servicios de Informática.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 28 de octubre de 2013, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo CG314/2013, aprobó el Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada en el IFE, mismo que fue publicado el 14 de noviembre de 2013, en el Diario Oficial de la Federación.

- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral. Las cuales dieron lugar a la transformación del IFE en INE.
- III. El 18 de marzo de 2014, en sesión extraordinaria de la JGE, mediante Acuerdo JGE26/2014, se aprobaron los Lineamientos para la implementación de la firma electrónica avanzada en el IFE.
- IV. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide, entre otras, la LGIPE. En el párrafo segundo del artículo sexto transitorio de dicho precepto, se estableció que las disposiciones generales emitidas por el IFE o por el INE con antelación a la entrada en vigor de tal Decreto seguirían vigentes, en cuanto no se opusieran a la Constitución y a la LGIPE, hasta en tanto el Consejo General no emitiera aquéllas que las sustituyeran.
- V. El 26 de septiembre de 2016, en sesión ordinaria de la JGE, mediante Acuerdo INE/JGE232/2016, se aprobaron los Lineamientos específicos para el uso de la firma electrónica avanzada en los oficios del estado del ejercicio del INE.
- VI. El 19 de diciembre de 2016, en sesión ordinaria de la JGE, mediante Acuerdo INE/JGE334/2016, se aprobaron los Lineamientos específicos para el uso de la firma electrónica en los mecanismos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- VII. El 21 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG870/2016, aprobó el Plan Estratégico del INE 2016-2026, en el que se promueve la innovación, modernización y eficiencia institucional.

- VIII.** El 20 de marzo de 2018, en sesión ordinaria de la JGE, mediante Acuerdo INE/JGE44/2018, se aprobaron los Lineamientos específicos para el uso de la firma electrónica avanzada en el Sistema de Comisiones Oficiales del INE.
- IX.** El 28 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, en el que se determinó una reducción de 950 millones de pesos al presupuesto originalmente solicitado por el Instituto Nacional Electoral.
- X.** El 23 de enero de 2019, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG34/2019, aprobó el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2019, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados.
- XI.** El 18 de febrero de 2019, en sesión ordinaria el Consejo General, presentó a través del acuerdo INE/CG69/2019, las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria derivadas de las obligaciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019; estableciendo como una medida de ahorro la opción de firmado electrónico.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia

Este Consejo General es competente para aprobar el “Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada en el Instituto Nacional Electoral”, así como sus anexos, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafos 1, 2 y 4; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos a) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a) y 5, párrafo 1, inciso w) del RIINE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución; 29; 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1 de la LGIPE, establecen que, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene esa Ley; autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño. El INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
2. El artículo 30, párrafo 1 de la LGIPE, refiere los fines del Instituto, que, entre otros, se encuentra el de contribuir al desarrollo de la vida democrática.
3. El párrafo 2 de dicho artículo dispone que todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la LGIPE, los órganos centrales del INE son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la JGE y la Secretaría Ejecutiva.
5. El artículo 44, párrafo 1 de la LGIPE, en sus incisos a) y jj) establece como atribuciones del Consejo General, aprobar y expedir los Reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del INE; y dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.

6. Conforme a los artículos 48, párrafo 1, incisos a), b) y o) de la LGIPE y 40, numeral 1, incisos a), b) y o) del RIINE, la JGE tiene como atribuciones, entre otras, cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo; coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del INE; dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden la ley electoral, el Consejo General, su Presidente y otras disposiciones aplicables.

7. El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), h) y k), de la LGIPE, y 50, párrafo 1, incisos b), c), f), o), x) y ee) del RIINE, otorgan a la DEA, entre otras, las atribuciones de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del INE; organizar, y dirigir la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales; atender las necesidades administrativas de los órganos; así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del INE; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del INE, sometiéndolos a la aprobación de la JGE, organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del INE; administrar, operar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la UNICOM y conforme a la normatividad aplicable en la materia; coordinar la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para dotar a las unidades responsables del INE, de los recursos materiales y servicios generales que requieran para el desarrollo de sus atribuciones; y las demás que le confiera la ley electoral y otras disposiciones aplicables.

8. Por otra parte, es relevante señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 64, inciso e) de la LGIPE, se encuentra dentro de las atribuciones de los Vocales Ejecutivos, ordenar al vocal secretario que expida las certificaciones que le soliciten los partidos políticos.
9. Adicionalmente, de conformidad con el artículo 74, inciso e) de la LGIPE, entre las atribuciones de los Vocales Ejecutivos de las juntas distritales, se encuentra la de expedir las certificaciones que le soliciten los partidos políticos.
10. El artículo 42, párrafo 1, incisos l) y u) del RIINE establece que le corresponde a las Direcciones Ejecutivas, entre otras, proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia y las demás que le confiera la Legislación Electoral y otras disposiciones aplicables.
11. De conformidad con el artículo 66, párrafo 1, incisos k), l), n), s) e y), del RIINE, se establece que corresponde a la UNICOM, entre otras atribuciones:
 - Proponer las políticas y establecer los mecanismos necesarios para garantizar la confiabilidad y continuidad de los sistemas y servicios informáticos institucionales;
 - Brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática a las diversas áreas del INE;
 - Investigar y analizar de manera permanente, nuevas tecnologías en materia de informática y comunicaciones que puedan ser aplicadas en las tareas del INE;
 - Colaborar con la Dirección Ejecutiva de Administración en el establecimiento de los criterios y tecnologías para la actualización y mantenimiento de la infraestructura informática necesaria para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros y,
 - Las demás que le confiera el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

12. Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68, incisos j) y k) del RIINE, la Dirección del Secretariado tendrá la atribución de coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la coordinación y supervisión de la Oficialía Electoral, así como certificar los documentos, previa delegación del ejercicio de la fe pública por parte del Secretario Ejecutivo.
13. Asimismo, en términos de lo señalado por el artículo 2, párrafo 1 del Reglamento de la Oficialía Electoral del INE, la Oficialía Electoral es una función de orden público cuyo ejercicio corresponde al Instituto a través del Secretario Ejecutivo, de los Vocales Secretarios de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, así como de los servidores públicos del INE en quienes, en su caso, se delegue esta función.
14. Por su parte, de acuerdo con lo establecido en el numeral 21 del Reglamento de Oficialía Electoral del INE, el Secretario Ejecutivo del INE podrá delegar el ejercicio de la fe pública propia de la función de Oficialía Electoral en el Titular de la Dirección del Secretariado en su carácter de Coordinador de la Oficialía Electoral, para efectos de certificar documentación a petición de los partidos políticos, agrupaciones políticas, candidatos independientes, o bien, documentos emitidos por órganos centrales del Instituto en ejercicio de sus atribuciones.

Motivación.

15. El Plan Estratégico del INE 2016-2026 en el apartado relativo a la *Estrategia Institucional 2016-2026*, numeral 7, referente a promover la innovación, modernización y eficiencia institucional, establece como una de las políticas generales del INE lo siguiente:

“7. Promover la innovación, modernización y eficiencia institucional

Una tarea que constituye un paso fundamental para el cumplimiento de los objetivos de la Institución es lograr la modernización que permita reducir los costos de la operación del INE. Esta modernización implica la planeación institucional, una reestructuración organizativa, la actualización de normas y procedimientos y la simplificación administrativa.

El Reglamento Interior del INE señala que, en el rubro de mejora regulatoria, la Institución se encuentra obligada a llevar a cabo una revisión y análisis de la normatividad institucional vigente para realizar las adecuaciones pertinentes con la finalidad de incrementar la efectividad operativa y administrativa y, por ende, lograr los objetivos estratégicos del Instituto.

Junto a esta mejora normativa, deben impulsarse decisiones que contribuyan a elevar la calidad de los servicios que el INE ofrece a la ciudadanía, a simplificar los procesos operativos incorporando nuevas tecnologías de la información que faciliten la sistematización, comunicación y seguimiento a las tareas propuestas.

En suma, el mecanismo de modernización debe propiciar la redefinición del diseño institucional, para lograr la eficiencia operativa que permita racionalizar el gasto público sin dejar de cumplir con sus atribuciones.

La adopción de métodos y herramientas innovadoras apoyadas en el uso de tecnologías de la información y comunicación, como una política institucional fortalecida, incrementará la eficiencia y oportunidad en la ejecución de los procesos institucionales; un mejor aprovechamiento y la disposición equilibrada del capital humano; así como el uso racional de los recursos materiales y financieros destinados para la operación del Instituto, tanto a nivel central, como en los órganos desconcentrados.

La Institución cuenta con un área de oportunidad de alcance transversal con el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica, con herramientas integradas y universales que permitan no sólo automatizar las tareas cotidianas, sino también garantizar la continuidad de operaciones frente a contingencias, y fomentar la estandarización de la calidad obtenida en los resultados institucionales.”

- 16.** Las políticas y Lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria para el ejercicio fiscal 2019 del INE, aprobadas mediante el diverso INE/CG69/2019 en su Punto de Acuerdo segundo, número 11, relativo a la firma electrónica, establecen lo siguiente:

“Las unidades responsables podrán realizar el firmado electrónico de los documentos que sumen al Portal FirmaINE, con lo cual se tendrá un ahorro en horas de recursos humanos y en materiales, así como en el uso de papel para oficina, tinta, gastos de traslado, entre otros”.

- 17.** En ese sentido, es de resaltar el compromiso del INE para establecer políticas, normas y procedimientos que permitan transitar hacia una cultura de ahorro de papel; así como a la implementación de sistemas y servicios informáticos institucionales que tengan como finalidad brindar las herramientas necesarias a las unidades responsables que lo integran para una adecuada administración de los recursos humanos, materiales y financieros en cumplimiento a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Para tal efecto, fue necesario llevar a cabo la revisión y análisis de la normativa interna en materia de firma electrónica avanzada a efecto de proponer las actualizaciones que se requieren para garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales en un marco adecuado a la realidad actual.

En virtud de ello, es indispensable regular con los nuevos requerimientos institucionales el uso de la firma electrónica avanzada, con la finalidad de establecer mecanismos de identificación electrónica y de control.

- 18.** En razón de lo anterior, lo que motiva la determinación de este órgano colegiado a dejar sin efectos la normatividad aprobada por el entonces IFE relativa a la firma electrónica avanzada, es la necesidad de que la normatividad en esta materia se encuentre armonizada conforme al funcionamiento actual de los sistemas informáticos.

Lo anterior, aunado a que los efectos de la materia informática están cambiando las formas tradicionales de organización y comunicación, transformando las actividades y operación de las instituciones, en las cuales, los sistemas y herramientas informáticas tienen gran relevancia para la consecución de los objetivos del INE. En este sentido, la información que se comparte a través de medios electrónicos es un insumo fundamental de trabajo que, transmitida de manera rápida y segura, abona al desarrollo de los diversos procesos institucionales, acorta los tiempos de gestión y disminuye el uso de papelería.

- 19.** En este sentido, del análisis realizado a los preceptos vigentes contenidos en el Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada en el IFE; así como, a los Lineamientos para la implementación de la firma electrónica avanzada en el IFE, se pudo identificar la duplicidad de disposiciones normativas en dichos instrumentos, ante ello y a efecto de lograr una simplificación tanto administrativa como normativa que permita brindar certeza respecto a las autoridades encargadas de la expedición o revocación del certificado digital de la firma electrónica avanzada; así como, a los trámites y requisitos para su otorgamiento, uso y validez, entre otros aspectos, se estima necesaria la emisión de un solo ordenamiento que tenga por objeto establecer las bases que regulan la funcionalidad de la firma electrónica avanzada para los actos, actuaciones electrónicas, mensajes de datos o

documentos dentro de los procesos y procedimientos que consideren su uso conforme a las disposiciones aplicables.

- 20.** En este contexto de avance y desarrollo tecnológico, el INE no puede ser ajeno a los beneficios que implican el uso de tecnologías de información y comunicación actuales y de trabajo; es por ello que, se ha dado impulso al desarrollo de servicios y sistemas de información que permitan obtener esquemas más eficientes de comunicación entre sus diferentes órganos; así como, buscar un mayor acercamiento de su personal con independencia de su ubicación geográfica; lo que conlleva a facilitar la realización de las actividades sustantivas y de comunicación de las diferentes áreas que integran al INE.
- 21.** Así, de manera particular, se hace notar que la regulación que se propone, permitirá que la firma electrónica avanzada institucional sea un medio eficaz y actualizado de identificación electrónica que otorga el INE, a través de la DEA al personal del INE, así como a los prestadores de servicios, quienes se denominan como usuarios internos y por otra parte, las personas físicas y morales ajenas al INE, partidos políticos, candidaturas independientes y/o Consejeros del Poder Legislativo, a través de sus representaciones o personas autorizadas por los mismos, a quienes se les denomina como usuarios externos, siempre y cuando estos intervengan o se relacionen con actividades y fines institucionales, para suscribir documentos al interior de la Institución, así como en los sistemas y servicios informáticos que, como parte de su funcionamiento, implementen el uso de la firma electrónica avanzada.
- 22.** De tal manera que la firma electrónica avanzada que se utilice deberá ser otorgada al personal de los órganos centrales, delegacionales y subdelegacionales del INE que, en el ejercicio de sus atribuciones conferidas en las normas legales y reglamentarias, tengan la facultad de suscribir documentos; y a las personas físicas o morales que así lo soliciten, siempre y cuando estos intervengan o se relacionen directamente con actividades y fines

del INE, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de mérito y demás normatividad aplicable.

Lo anterior, a efecto de que todas las comunicaciones que se realicen entre las áreas del Instituto se realicen por vía electrónica, mediante la utilización de la firma electrónica avanzada, salvo en los asuntos, en que por su naturaleza jurídica se requiera otro medio de entrega.

Por otra parte, se hace notar que, además de la firma electrónica avanzada que sea otorgada por el INE, en el Reglamento que se aprueba se contempla el uso de la firma electrónica avanzada que sea emitida por cualquier otra autoridad certificadora reconocida, con la que el INE tenga celebrado convenio de colaboración respectivo.

23. En razón de lo antes expuesto, resulta inminente la actualización de la normatividad en materia de firma electrónica avanzada, en este sentido, el Reglamento que se somete a consideración de este órgano colegiado prevé, de manera enunciativa más no limitativa los siguientes apartados:

- Disposiciones generales
 - Se establecen de manera general los aspectos a regular;
 - Glosario, apartado en el que se señalan las siglas y abreviaturas que se emplean en el documento, así como, la terminología que por su complejidad hacen necesaria su definición, a efecto de facilitar la lectura y comprensión del instrumento.
 - Sujetos obligados, se señalan las autoridades y usuarios internos y externos, que deberán sujetarse a lo previsto en el ordenamiento;
 - Interpretación y casos no previstos, supletoriedad, y anexos, en dichos apartados se señalan las áreas que estarán a cargo de la interpretación y resolución de los casos no previstos en el Reglamento, los ordenamientos que serán supletorios, así

como la obligatoriedad de observar lo dispuesto en los anexos que forman parte del ordenamiento en mención.

- En este sentido, es importante que la DEA y la UNICOM, en el ámbito de sus atribuciones, lleven a cabo la interpretación que permita abonar a la resolución de los casos no previstos en el Reglamento, específicamente en aspectos técnicos u operativos, en tanto que, la Dirección Jurídica interpretará los demás casos que deriven de la aplicación del Reglamento.
- Otorgamiento, uso y validez de la firma electrónica avanzada del INE, señala qué es y para qué sirve, los efectos que produce, implicaciones de su uso, así como los principios a observar.
- Documentos y mensajes de datos suscritos con firma electrónica avanzada, establecen los requisitos que se deben llevar a cabo, cuando se requiera que un documento con firma autógrafa, sea presentado o conservado en su forma original, asimismo, la representación impresa de los documentos electrónicos emitidos, contendrán una cadena de caracteres asociados al documento electrónico original de que se trate, así como a la firma electrónica avanzada y el sello digital, para permitir comprobar la autenticidad de su contenido y, en su caso, el momento de su recepción.

También, se prevé que cada proceso y procedimiento que haga uso de la firma electrónica avanzada emita un acuse de recibo electrónico, que permita dar certeza plena sobre la fecha y hora de recepción del documento, así como del registro de los actos, actuaciones electrónicas, mensajes de datos o documentos electrónicos asociados al mismo.

- Autoridades encargadas de la operación de la firma electrónica avanzada del INE; al respecto, se establecen nuevas responsabilidades para la DEA y la UNICOM.

Como autoridad certificadora, la DEA tendrá entre otras atribuciones; el autenticar la información del solicitante con la finalidad de expedir los certificados digitales; así como llevar a cabo el control y administración de los mismos. Es importante destacar que la DEA ha fungido como autoridad certificadora desde la aprobación del Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada en el Instituto Federal Electoral, es decir, desde el año 2013, por lo que, resulta idóneo que la DEA sea quien continúe desempeñándose como autoridad certificadora.

Adicionalmente, la DEA a través de su Titular podrá delegar la función certificadora, con el fin de optimizar y agilizar administrativamente la operación de la Firma Electrónica Avanzada, por lo que designará Agentes Certificadores quienes podrán ser personas tanto en órganos centrales como en los desconcentrados, los cuales, entre otras cosas, recibirán y revisarán que las solicitudes y documentación para la emisión de certificados digitales que se presenten, cumplan con los requisitos que establezca el mismo Reglamento, registrarán a los sujetos obligados a los que se les haya expedido el certificado para la utilización de la Firma Electrónica Avanzada, asimismo, realizarán altas, bajas, revocaciones o modificaciones de los titulares que repercutan en los certificados digitales.

La UNICOM, ésta coordinará la administración de la infraestructura tecnológica asociada a la firma electrónica avanzada; además, proporcionará el soporte y la asesoría al respecto.

UNICOM y DEA deberán proporcionar los medios electrónicos, para que, los solicitantes estén en condiciones de generar su certificado digital, habilitar y difundir el uso de la firma electrónica, expedir certificados digitales, entre otras.

Asimismo, las áreas responsables que implementen los procesos y procedimientos con la funcionalidad de firma electrónica avanzada tendrán nuevas obligaciones, como son: almacenar la estampa de tiempo de la Notaría Electrónica del INE, lo cual significa que, deberán almacenar la evidencia que indica la fecha y hora de la recepción o registro de las actuaciones electrónicas, documentos, actos o mensajes de datos y que es emitida por la notaría electrónica, lo que permite dar plena certeza sobre la fecha y hora de registro de la firma.

- Procedimiento y requisitos para el otorgamiento y revocación del certificado digital.

Respecto al otorgamiento del certificado digital, se prevé una serie de información que deberán proporcionar los usuarios internos y externos al INE; para tal efecto, se establece la obligación de requisitar debidamente la solicitud correspondiente y firmar la carta de términos y condiciones contenida en el Anexo 2 del Reglamento de mérito, mediante la cual, se manifestará que se convalidan todos aquellos actos que se celebren con la firma electrónica avanzada del INE, como si hubieran sido firmados autógrafamente por su suscriptor, y será enviada a la cuenta de correo electrónico indicada por el usuario.

- Por otra parte, por lo que hace a la revocación del certificado digital, además de establecer los supuestos por los cuales quedará sin efectos o será revocado por la autoridad certificadora, se incluye para los usuarios internos la posibilidad de llevar a cabo la revocación de su certificado digital a través del sistema de registro y certificación y, posteriormente, notificar que llevó a cabo la revocación del certificado digital vía correo electrónico a la autoridad certificadora, con el objeto de que sea registrada la revocación.

También, por cuanto hace al procedimiento de revocación al que deberán ajustarse los usuarios externos, se establece que, deberán enviar su solicitud a la autoridad certificadora vía correo electrónico, con los requisitos previstos en el Reglamento y, posteriormente presentarse ante el Agente Certificador, para el cotejo de su identificación.

Una vez cumplidos estos requisitos, se le otorgará una constancia impresa, en donde se prevea entre otros datos, la fecha de revocación de su certificado digital.

- Reconocimiento de certificados digitales emitidos por autoridades certificadoras prevén que el INE podrá celebrar acuerdos o convenios de colaboración para el reconocimiento de certificados digitales, expedidos por los poderes federales, los órganos constitucionales autónomos o, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios o alcaldías y los órganos político-administrativos de la Ciudad de México.

Por otra parte, se establece entre otras cuestiones, que los sistemas de servicios informáticos verificarán, previamente a la firma de los mensajes de datos o documentos, el estado de validez y vigencia del certificado digital que se utilizará en el acto de que se trate y que la verificación de validez se realizará mediante la consulta que se formule a la autoridad certificadora que expidió el certificado digital correspondiente, a través del servicio OCSP, de acuerdo con las características definidas por la autoridad certificadora.

- Sistemas o herramientas que utilicen la firma electrónica avanzada prevén que la utilización de los sistemas de servicios informáticos en el INE, así como de la información registrada en ellos, será de

uso restringido y solamente los usuarios autorizados podrán hacer uso de los mismos para los fines establecidos por el INE, por lo que, se señalan una serie de responsabilidades que deben cumplir las unidades responsables.

- Artículos transitorios.

Al respecto, es relevante mencionar que entre otras cuestiones, en los transitorios del Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada en el INE, se establece que la realización de actos ante el INE a través de medios electrónicos, estará sujeto a que se pongan a disposición las herramientas tecnológicas necesarias en los trámites y procesos de que se trate, así como los procedimientos en materia de seguridad de la información y para la validación de los actos realizados mediante el uso de la misma.

Asimismo, el Grupo de Gobierno de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (Grupo de Gobierno de TIC), será el encargado de que se establezca un programa de transición para el uso de la firma electrónica avanzada, toda vez que, dicho Grupo de Gobierno de TIC se integra por representantes de cada una de las Unidades Responsables del Instituto con actividades de TIC, el cual emite opiniones desde un punto de vista técnico y define la gobernabilidad referente a las distintas responsabilidades y actividades a implementar en todas aquellas áreas que realizan actividades de TIC en el Instituto, por lo que resulta óptimo que sea este Grupo quien dé seguimiento y establezca un plan para las actividades de transición, lo anterior, en función de lo establecido en el Manual de procedimientos del Sistema de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (SIGETIC) del Instituto Nacional Electoral.

Adicionalmente, en el caso de que ya se cuente con sistemas informáticos que hagan uso de la firma electrónica avanzada, se deberán implementar las funcionalidades que establece el Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada, las cuales, estarán sujetas a la existencia de recursos tecnológicos, humanos, materiales y financieros con los que se cuente.

- Un apartado de anexos, los cuales, forman parte integral del Reglamento y contribuyen a la comprensión y claridad de algunos de los procesos regulados en él, por lo que, tienen como objeto servir como material de apoyo para el uso específico de la firma electrónica avanzada.
- Asimismo, la obligatoriedad en el uso de la firma electrónica avanzada estará sujeta a que las instancias correspondientes de este Instituto pongan a disposición de los sujetos obligados, las herramientas tecnológicas necesarias para su correcta implementación.

24. En ese tenor, la firma electrónica avanzada dota de certeza a los procesos y procedimientos realizados por el INE, debido a que cuenta con mecanismos adicionales que permiten verificar que el documento o mensaje de datos ha sido emitido por el firmante, de manera tal, que su contenido le es atribuible al igual que las consecuencias jurídicas que de él deriven; debido a que satisface el requisito de firma del mismo modo que la firma autógrafa en los documentos impresos, y asegura que el mensaje de datos ha permanecido completo e inalterado desde su firma.

25. Del mismo modo, es de resaltar que se integra para cada proceso y procedimiento que haga uso de la firma electrónica avanzada, un mecanismo para que los usuarios puedan validar la vigencia y validez de su certificado digital; y validar los documentos firmados electrónicamente. La verificación de validez se realizará mediante la consulta que formulen a la Autoridad

Certificadora que expidió el certificado digital correspondiente, a través del Protocolo de Verificación del Estado de Certificados en Línea.

26. Adicionalmente, se prevé la protección de datos personales, así como la confidencialidad en caso de datos confidenciales sensibles, por lo cual, los actos, actuaciones electrónicas, mensajes de datos y los documentos que contengan datos personales estarán sujetos a las disposiciones aplicables al manejo, seguridad y protección de los mismos, salvaguardando los derechos de los usuarios de la firma electrónica avanzada.

En razón de lo anteriormente expuesto este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se dejan sin efectos los acuerdos CG314/2013 y JGE26/2014, emitidos por el otrora Instituto Federal Electoral, y se abrogan el Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada en el Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la implementación de la firma electrónica avanzada en el Instituto Federal Electoral, aprobados mediante dichos acuerdos, respectivamente.

SEGUNDO.- Se aprueba el Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada en el Instituto Nacional Electoral, así como sus anexos; el cual se adjunta al presente y forma parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Junta General Ejecutiva adopte las medidas administrativas necesarias para proveer de los recursos que permitan dar cumplimiento a lo aprobado en el presente Acuerdo.

CUARTO.- El presente Acuerdo, el Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada en el Instituto Nacional Electoral y sus anexos, los cuales, acompañan al presente como Anexos y forman parte integral del mismo, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo se hagan del conocimiento de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como de las Juntas Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, así como un extracto del mismo, en liga electrónica para la ubicación del Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de julio de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**